

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	SURAYE ZAGLUL FIATT		
Fecha/hora gestión	22/09/2025 14:55	Fecha/hora resolución	22/09/2025 15:01
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001855
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2025LD-000058-0022611601	Nombre Institución	COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LIBERIA
Descripción del procedimiento	Alquiler de Vehículo		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001845	22/09/2025 11:13	CARLOS PEREZ ZAMORA	PROPIAUTO UNO DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por el tipo de proceder

3. *Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

SOBRE LA ADMISIBILIDAD. En virtud de la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y su Reglamento (en adelante RLGCP) a partir del 1 de diciembre del 2022 y por tratarse de una licitación amparada en esta normativa, resulta necesario delimitar la competencia de este órgano contralor en materia recursiva. Una vez precisado lo anterior, debe indicarse que de acuerdo con los numerales 86 de la LGCP y 241 del RLGCP, en materia de contratación pública únicamente se prevén los siguientes recursos: **1) Objeción en contra del pliego de condiciones y 2) Revocatoria o apelación en contra del acto final**, entendido el acto final como aquel que adjudica una licitación o bien la declara infructuosa o desierta.

Ahora bien, la impugnación de estos actos posee una competencia delimitada, es decir, que no todos los pliegos de condiciones y no todos los actos finales son impugnables ante este órgano contralor, sino únicamente aquellos previstos por el legislador. En este sentido y en lo que respecta al pliego de condiciones, la Contraloría General posee una competencia exclusiva para la atención de los recursos de objeción, la cual se activa según el tipo de procedimiento seguido por la Administración. Esto quiere decir que el órgano contralor ostenta la competencia exclusiva para conocer únicamente la impugnación de los pliegos de condiciones, vía recurso de objeción y según la competencia delimitada por el legislador en el numeral 95 de la LGCP, la cual corresponde a los dos siguientes procedimientos:

a) Concursos promovidos como Licitación Mayor y b) Concursos promovidos por la Caja Costarricense de Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP y de la compra de medicamentos conforme a la Ley 6914, siempre y cuando la estimación del concurso alcance el umbral de la licitación mayor.

En consecuencia, todos aquellos procedimientos en los cuales este órgano contralor no resulte competente, lo será la Administración. En sentido contrario y siendo que se está frente a una competencia excluyente, cuando este órgano contralor sí cuente con la competencia para conocer la impugnación en contra del pliego de condiciones, la Administración se encuentra legalmente inhabilitada para conocer de la impugnación de ese acto.

En el caso particular, de conformidad con la información contenida en el SICOP, se tiene por acreditado que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Liberia promovió la Licitación Reducida No. 2025LD-000058-0022611601 para alquiler de vehículo.

Por lo tanto, se concluye que este órgano contralor no resulta competente para conocer del recurso interpuesto debido a que de conformidad con lo establecido en la LGCP, el legislador le concedió al órgano contralor la competencia exclusiva para conocer únicamente de la impugnación de los pliegos de condiciones en los tipos de procedimientos antes expuestos; aspecto que no se cumple en el caso bajo análisis, en tanto el pliego de condiciones que se impugna fue emitido en un procedimiento de licitación reducida tramitado bajo el artículo 62 de la LGCP.

En este sentido y de acuerdo con lo indicado anteriormente, este órgano contralor no se encuentra habilitado para conocer de la impugnación en contra del pliego de condiciones emitido en la presente licitación, siendo el competente la Administración licitante. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 87 de la LGCP y 244 inciso c) y 254 de su Reglamento, lo procedente es el **rechazo de plano por inadmisibile** del recurso interpuesto.

5. Aprobaciones

Encargado	SURAYE ZAGLUL FIATT	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/09/2025 15:01	Vigencia certificado	13/05/2025 10:44 - 12/05/2029 10:44
DN Certificado	CN=SURAYE ZAGLUL FIATT (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=SURAYE, SURNAME=ZAGLUL FIATT, SERIALNUMBER=CPF-01-1179-0464		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	25/09/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01766-2025	Fecha notificación	22/09/2025 15:01